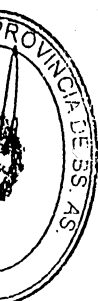


*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **12814**

Art. 1º

- Sustitúyense los artículos 1º y 4º de la Ley 11.544, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

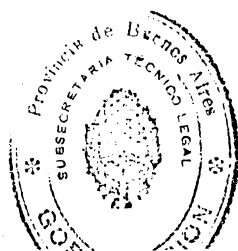


"ARTICULO 1º: Declárase Reserva Natural Integral Mixta en conformidad con la categorización prevista por la Ley 10907, a la extensión de tierras comprendidas entre la Autopista La Plata-Buenos Aires hasta las aguas del Río de La Plata, entre el canal Baldovinos y la prolongación de la calle 236 de Punta Lara, designadas catastralmente como Circunscripción VI, Sección F, Fracción I, Parcelas, 2-a, 2-b, 3-a, y 5-a todas del partido de Berazategui inscripto su dominio a nombre de Cinturón/Coordinadora Ecológico/a Area Metropolitana Sociedad del Estado y parcela 4-a del referido partido, y el predio designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección Rural Parcelas 1-a remanente, 2-a, 2-b, 2-c, 2-d (fracciones I a VIII), 3-a, 3-b, del Partido de Ensenada, y parcela 1-g del mismo partido inscripto el dominio de esta última a nombre de Cinturón/Coordinadora Ecológico/a Area Metropolitana Sociedad del Estado y o de quién o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

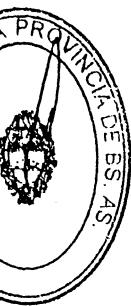
ARTICULO 4º: La promulgación de la presente Ley operará como notificación fehaciente en los términos del artículo 7 tercer párrafo de la Ley 10.907 -texto según Ley 12459."

Art. 2º: Incorpórase como artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la Ley 11.544 los siguientes:

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



"ARTICULO 5°: En caso de operarse oposición de los titulares del dominio privado de los predios involucrados en la presente Declaración de Reserva Natural Integral Mixta, declárense de Utilidad Pública y sujetos a expropiación los predios designados catastralmente como Circunscripción VI, Sección F, Fracción I, Parcelas 5-a, 3-a, 2-a, 2-b todas del partido de Berazategui inscripto su dominio a nombre de Cinturón/Coordinadora Ecológico/a Area Metropolitana Sociedad del Estado y el predio designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección Rural, Parcelas 1-g del Partido de Ensenada, inscripto su dominio a nombre de Cinturón/Coordinadora Ecológico/a Area Metropolitana Sociedad del Estado; y o de quién o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, para ser destinados al fin previsto en el artículo siguiente."

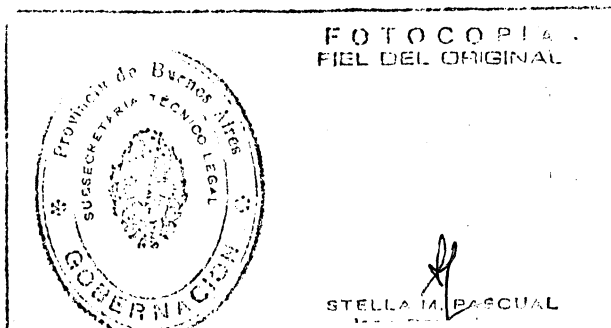


"ARTICULO 6°: Conforme lo establecido en el artículo 5° de la presente, declárase Reserva Natural Provincial Integral en conformidad con la categorización prevista por la Ley 10.907 a la fracción del territorio comprendida entre la Autopista La Plata-Buenos Aires hasta las aguas del Río de La Plata y entre el canal Baldovinos y la prolongación de la calle 236 de Punta Lara, e identificada catastralmente como Circunscripción IV, Sección Rural, Parcelas 1-a remanente, 2-a, 2-b, 2-c, 2-d (fracciones I a VIII), 3-a, 3-b, y 1-g del Partido de Ensenada, y a los predios ubicados en el partido de Berazategui designado catastralmente como Circunscripción VI, Sección F, Fracción I, Parcelas 2-a, 2-b, 3-a, 4-a, 5-a."

"ARTICULO 7°: Serán objetivos esenciales de la Reserva Natural Integral:

- 1) Conservar la biodiversidad del ecosistema ribereño rioplatense.
- 2) Garantizar los servicios ambientales que brindan sus procesos naturales a todos los bonaerenses."

"ARTICULO 8°: A efectos de la presente serán consideradas zonas de uso especial en los términos del artículo 12° de la Ley 10.907 los caminos existentes -garantizando su compatibilización con la función de conservación del área-, como asimismo los senderos y accesos de visita y actividades educativas."

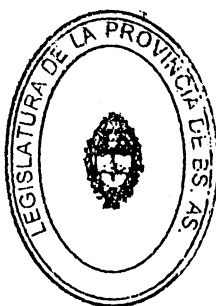


"ARTICULO 9º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley."

Art. 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de noviembre de dos mil uno.

NÉSTOR SAN PEDRO
Presidente
H.C. de Diputados Prov. Bs. As.



Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES

JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.

Ing. EDUARDO IGNACIO GRIGOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

E/147/01-02